

anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Transportes y Comunicaciones y de Tráfico, de la Provincial de Servicios Técnicos, y concretamente las siguientes:

- a) Examinar, sobre datos estadísticos de accidentes, denuncias y sanciones, el estado de la circulación, causas de los primeros, aumento o disminución de infracciones.
- b) Proponer las reformas de todo orden que puedan introducirse en la provincia respecto a vías públicas, vigilancia, normas educativas y demás aspectos relacionados con el tráfico, para disminuir los accidentes y mejorar la circulación.
- c) Elaborar los planes de actuación y racionalización de los procedimientos y métodos de trabajo en el campo de tráfico.
- d) Coordinar las actividades provinciales en materia de transporte y medios de comunicación.
- e) Informar sobre el otorgamiento de concesiones o autorizaciones de servicios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, cuando así estuviese establecido en la legislación vigente.
- f) Informar sobre la ordenación, reordenación o racionalización de las redes de líneas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, de los servicios postales, y de comunicación en función de las necesidades provinciales, cuando le fuere necesario.
- g) Informar sobre los Planes Integrales de Transporte Terrestre u otros planes de Transporte o medios de comunicación en cuanto afecten a las necesidades provinciales, y colaborar en la obtención de datos, estadísticas o documentación que fuere necesaria para su realización o ejecución.
- h) Realizar cuantos estudios o informes le interese el Gobernador Civil en materias de transporte o comunicaciones.

Décimocuarto.—A la Comisión Delegada de Infraestructura corresponde:

- a) Elaborar e informar las propuestas y estudios en relación con los proyectos base que afecten a la infraestructura provincial en todos los órdenes.
- b) Estudiar los planes de instalación de servicios del Estado, en orden a la coordinación de materia de dotación adecuada de infraestructura.
- c) Proponer las medidas adecuadas en orden a los temas objeto de su competencia.

Décimoquinto.—A la Comisión Delegada de Coordinación de Edificios Administrativos y Medios Materiales corresponde:

- a) Auxiliar y colaborar en los trabajos a cargo de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.
- b) Completar los inventarios de inmuebles del Estado, de los locales arrendados a favor del mismo y de sus Entidades estatales autónomas.
- c) Realizar los estudios de necesidades, a corto y a largo plazo, de edificios administrativos.
- d) Formular propuestas de concentración de Servicios, mediante nuevas construcciones o ampliación de las existentes, así como de las posibles inversiones con dicha finalidad, con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado o las Entidades autónomas.
- e) Elaborar propuestas e informes reativos al uso y conservación de los edificios administrativos que radiquen en la respectiva provincia.
- f) Estudiar las necesidades del conjunto de los Servicios de la Administración del Estado en la respectiva provincia en orden a compras y suministros y elaborar la programación adecuada para su atención.
- g) Proponer la adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro.
- h) Proponer las compras que se refieran a mobiliario y material de oficina inventariable.
- i) Proponer las adquisiciones de toda clase de material de oficina que no esté comprendido en los apartados anteriores.
- j) Realizar las adquisiciones que se indican en los apartados g), h) e i), una vez que hayan sido debidamente aprobadas por la Comisión Provincial de Gobierno en Pleno.

Décimosexto.—A la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales se le atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Sanidad y de Asuntos Sociales de las Provinciales de Servicios Técnicos así como a las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria, y concretamente las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de planificación y propuesta de actividades relacionadas con la epidemiología y campañas sanitarias a nivel provincial.
- b) Informar la planificación de las actividades encaminadas a la obtención de un estado óptimo de salud de la población en el triple aspecto físico, mental y ambiental.

- c) Examinar las necesidades hospitalarias de la provincia.
- d) Promover, orientar y coordinar las iniciativas que se desarrollen en el campo benéfico-asistencial, de ámbito provincial.
- e) Informar los planes que se elaboren sobre política de empleo y promoción social.
- f) Informar, cuando proceda, sobre la actuación de los Servicios Sociales y Asistenciales, públicos o privados, así como formular criterios que tiendan a una adecuada coordinación con cualesquiera otros organismos de finalidades similares.
- g) Formar y tener al día el Censo de Centros de carácter benéfico-asistencial en el ámbito territorial del Gobierno Civil y asumir las competencias que tenían encomendadas las Juntas Provinciales de Asistencia Social respecto del ejercicio de la función de Protectorado sobre las Instituciones de la Beneficencia Particular.

Decimoséptimo.—A la Comisión Delegada de Acción Cultural se atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Acción Cultural de las Provinciales de Servicios Técnicos, y concretamente las siguientes:

- a) Informar los proyectos y programas educativos y culturales de ámbito provincial.
- b) Fomentar el conocimiento de problemas, necesidades, planes y realizaciones provinciales en materias educativas y culturales.
- c) Estimular la participación de las diferentes Instituciones que actúan en el plano educativo y cultural.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los órganos regulados en la presente Orden acomodarán su funcionamiento y composición, en su caso, a lo que establezcan las disposiciones por las que se traspasan competencias de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan suprimidas:

- Las Comisiones Delegadas de Asuntos Económicos, Precios, Acción Cultural, Sanidad, Asuntos Sociales, Transportes y Comunicaciones y Tráfico, de las Provinciales de Servicios Técnicos.
- Las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización.
- Las Comisiones Asesoras Provinciales de Planeamiento y Programación Educativa.
- Las Juntas Provinciales de Asistencia Social.
- Las Comisiones Provinciales de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.
- Las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 15 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

1983

REAL DECRETO 72/1979, de 19 de enero, por el que se regula el régimen de retenciones aplicable a las retribuciones del trabajo personal de los obreros manuales de carácter eventual.

El Real Decreto dos mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, en su artículo segundo, e), regula la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es aplicable a los rendimientos del trabajo obtenidos en contrato de temporada por períodos inferiores al año.

Queda, sin embargo, por regular el tratamiento de las retenciones en el caso de los trabajadores manuales de carácter eventual cuya retribución adopta como módulo el día de trabajo bajo la denominación de jornales o peonadas.

Esta clase de retenciones, que resultan especialmente significativas en el sector primario, en el de construcción y en alguna medida en el sector de servicios, requieren de un tratamiento adecuado a efectos de la retención que no resulta explícito en el Real Decreto antes mencionado.

A tal efecto, el presente Real Decreto desarrolla, en lo que se refiere a esta clase de rendimientos, el artículo diez de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, regulando la retención a practicar en el supuesto de referencia, mediante una fórmula que permite con simplicidad determinar el importe del rendimiento anual que da entrada a la tabla general de coeficientes de retención.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo previsto en la letra e) del artículo segundo del Real Decreto dos mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, cuando se trate de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, sin relación permanente con la Empresa o patrono, la cuantía de la retención prevista en el artículo primero del Real Decreto citado será la que se derive de aplicar la tabla general de porcentajes que figura en el anexo del repetido Real Decreto al resultado de multiplicar por cien el importe de una peonada o jornal diario de los que percibe el trabajador.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

1984 ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone se pongan en ejecución el XVIII Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de enero de 1979, el XVIII Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

XVIII PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO (1979)

	Pesetas
<b>Capítulo I. Protección contra el desempleo</b>	
<i>Grupo 1.º Trabajadores subsidiados por desempleo.</i>	
Concepto 1.º Prórrogas y complementos del Subsidio de Desempleo a trabajadores en paro .....	610.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para constituir rentas equivalentes a la pensión de jubilación .....	1.900.000.000
<i>Grupo 2.º Trabajadores desempleados en general.</i>	
Concepto único. Ayudas para empleo comunitario.	3.000.000.000
<i>Grupo 3.º Trabajadores retornados a la Patria.</i>	
Concepto único. Ayudas por desempleo a trabajadores que retornen a la Patria .....	500.000.000
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>6.010.000.000</b>

	Pesetas
<b>Capítulo II. Promoción del empleo</b>	
<i>Grupo 1.º Protección del trabajo femenino.</i>	
Concepto único. Subvenciones para la construcción, instalación y sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales .....	750.000.000
<i>Grupo 2.º Protección del empleo de grupos especiales de trabajadores.</i>	
Concepto 1.º Ayudas para el empleo de trabajadores minusválidos .....	280.000.000
Concepto 2.º Para completar las rentas por las incapacidades sufridas por pérdida de la visión en accidentes de trabajo (Decreto 1328/1963, de 5 de junio) .....	4.000.000
<i>Grupo 3.º Migraciones interiores.</i>	
Concepto único. Para sufragar los gastos de traslado y asentamiento de los trabajadores migrantes del interior .....	140.000.000
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>1.174.000.000</b>
<b>Capítulo III. Promoción social de los trabajadores</b>	
<i>Grupo 1.º Asistencia económica.</i>	
Concepto 1.º Préstamos a los trabajadores para la creación o impulso de Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales .....	2.478.000.000
Concepto 2.º Subvención de intereses para facilitar los préstamos que los trabajadores por cuenta ajena, para convertirse en autónomos, y los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales, obtengan de las Cajas de Ahorros y demás Entidades de crédito .....	230.000.000
<i>Grupo 2.º Asistencia técnica.</i>	
Concepto único. Subvenciones para asistencia técnica a los trabajadores autónomos asistidos, a las Cooperativas y a las Sociedades Laborales ...	78.000.000
<i>Grupo 3.º Formación comunitaria.</i>	
Concepto 1.º Subvenciones a Escuelas de Gerentes de Empresas Comunitarias .....	130.000.000
Concepto 2.º Ayudas para la formación en técnicas empresariales, Cooperativas y Comunitarias de los trabajadores .....	43.000.000
<b>Total capítulo III .....</b>	<b>2.959.000.000</b>
<b>Capítulo IV. Emigración</b>	
<i>Grupo 1.º Ayudas en España.</i>	
Concepto 1.º Asistencia interior.—Ayudas para los gastos que en España originen los trabajadores emigrantes; sostenimiento de Centros y demás atenciones derivadas del proceso emigratorio ...	57.000.000
Concepto 2.º Para el pago de las cuotas de la Seguridad Social de los emigrantes .....	627.000.000
<i>Grupo 2.º Ayudas en el extranjero.</i>	
Concepto único. Asistencia exterior.—Ayudas para los gastos que en el extranjero origine la protección directa de los españoles, incluso la Operación de Cooperación Social con Iberoamérica .....	610.000.000
<i>Grupo 3.º Atenciones educativas.</i>	
Concepto 1.º Enseñanza y material escolar.—Subvención para los gastos de oficinas culturales, escuelas y establecimientos escolares españoles en el extranjero .....	844.000.000
Concepto 2.º Para becas y atenciones educativas de los emigrantes y sus familias y formación de Asistentes Sociales en España y en el extranjero .....	422.000.000
<b>Total capítulo IV .....</b>	<b>2.560.000.000</b>